

Mercado, señala los órganos competentes para acordar la iniciación de los referidos procedimientos.

Creado por Decreto de este Ministerio de 17 de marzo último el cargo de Subdirector del Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado se considera procedente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 10 de la referida disposición, atribuir a tal cargo la expresada facultad con el fin de obtener una mayor agilidad en la tramitación de los procedimientos.

En mérito de lo expuesto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que, con independencia de la competencia de los demás órganos administrativos en la expresada materia, el Subdirector general del Servicio de la Disciplina del Mercado será también competente para acordar la incoación de los correspondientes expedientes, de conformidad con la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Interior.

ORDEN de 23 de julio de 1966 sobre dependencia orgánica de diversas Secciones de la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 626/1966, de 17 de marzo, reorganizó la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio y determinó la denominación y cometido de las unidades orgánicas superiores que integran dicho Centro directivo.

Por lo que afecta a la organización de las unidades correspondientes a los restantes niveles, se hace preciso formalizar la existencia y fijar la relación de dependencia de aquellas Secciones que ya venían funcionando con anterioridad, y cuya continuidad aparece justificada en la nueva estructura.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida por el artículo 10 del Decreto 626/1966, de 17 de marzo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Dependerán del Servicio de Circuitos Comerciales de la Dirección General de Comercio Interior las siguientes unidades administrativas:

1. Sección I: Productos Minerales, Químicos, Materiales de Construcción y sus derivados.
2. Sección II: Productos Vegetales y sus derivados.
3. Sección III: Productos Animales y sus derivados.

Corresponderá a dichas Secciones, en relación con los productos que a su denominación corresponden, la función de realizar estudios acerca de la estructura y funcionamiento de los distintos canales de distribución, con objeto de formular las propuestas y proyectos que se consideren oportunos a fin de lograr su mayor eficacia y productividad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1966.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior sobre aplicación de las normas vigentes sobre el comercio de importación liberado

A fin de aclarar las dudas que surgen a numerosos importadores por la aplicación de las normas vigentes sobre el comercio de importación liberado, esta Dirección General de Comercio Exterior, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto lo siguiente:

Las mercancías incorporadas o que puedan incorporarse al Régimen de Comercio Liberado se refieren en todo caso y sin excepción a mercancías no usadas y de calidades y clasificación normal.

En consecuencia, se encuentran excluidas del Régimen de Liberación y se requerirá licencia previa para la importación de todas las mercancías usadas, reacondicionadas, procedentes de saldos o de existencias en liquidación o devaluadas por cualquier otro motivo, así como los lotes de mercancías sin clasificar o de segundas calidades.

En los casos en que se estime necesario se publicarán normas definitorias de lo que se entiende por mercancías de calidad y clasificación normal o anormal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de julio de 1966.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 5 de julio de 1966 por la que queda sin efecto la de 28 de mayo último, por lo que se refiere al nombramiento por concurso de don Andrés Hernández Sánchez, de Médico segundo del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por el Licenciado en Medicina y Cirugía don Andrés Hernández Sánchez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 28 de mayo último, por lo que se refiere a su nombramiento de Médico segundo del Servicio Sanitario de la Guinea Ecuatorial.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se dispone el cese de don José Santano Galeano en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por don José Santano Galeano,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en las Compañías Móviles de Instructores de la Guardia Territorial de la Guinea Ecuatorial, con efectividad de 1 de julio en curso, día siguiente al en que terminó la licencia extraordinaria por enfermo que le fué concedida.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.